

INFORME N.º 000078-2022-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 30 de diciembre de 2022

I. MATERIA:

Se consulta si se puede presentar una declaración jurada de valor como documento equivalente a la factura o contrato, en la importación para el consumo de mercancías que no han sido objeto de venta y cuyo valor comercial es irrelevante.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General Aduanas; en adelante RLGA.
- Resolución de Superintendencia N° 084-2020/SUNAT, que aprueba el procedimiento general "Importación para el consumo", DESPA-PG.01 (versión 8); en adelante procedimiento DESPA-PG.01.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 423-2005/SUNAT/A, que aprueba el procedimiento específico "Despacho simplificado de importación"; INTA-PE.01.01, recodificado como DESPA-PE.01.01 (versión 3); en adelante procedimiento DESPA-PE.01.01.

III. ANÁLISIS:

¿Se puede presentar una declaración jurada de valor como documento equivalente a la factura o contrato, en la importación para el consumo de mercancías que no han sido objeto de venta y cuyo valor comercial es irrelevante?

En principio, se debe indicar que de acuerdo con el artículo 49 de la LGA, la importación para el consumo es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren¹.

Ahora bien, el numeral 3 del inciso a) del artículo 60 del RLGA establece los documentos necesarios para la destinación aduanera² de la mercancía al régimen de importación para el consumo, entre ellos, la "Factura, documento equivalente o contrato, según

¹ Así como del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras, y que las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante.

² El artículo 2 de la LGA señala que la "destinación aduanera" es la manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera.



corresponda; o **declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera**³.

De manera complementaria, el inciso b) del numeral 2 del literal A.3 de la sección VII del procedimiento DESPA-PG.01 dispone que el despachador de aduana adjunta de manera digitalizada a través del portal de la SUNAT los documentos sustentatorios de la declaración aduanera de mercancías, entre ellos, la "Factura, documento equivalente o contrato".

Asimismo, el inciso b) mencionado indica en su último párrafo que cuando la mercancía tiene como remitente y destinatario a la misma persona natural o jurídica y no ha sido objeto de venta o transferencia a un tercero, procede la presentación de una declaración jurada en calidad de "documento equivalente" a la factura o contrato.

De este modo, se advierte que legalmente se ha previsto que, tratándose del régimen de importación para el consumo se puede presentar una declaración jurada, en calidad de documento equivalente a la factura o contrato, en los casos que determine la Administración Aduanera, la cual ha establecido en el procedimiento DESPA-PG.01 que procederá su presentación solo cuando la mercancía tiene como remitente y destinatario a la misma persona natural o jurídica y no ha sido objeto de venta o transferencia a un tercero.

En tal sentido, en la importación para el consumo solo se puede aceptar una declaración jurada en calidad de "documento equivalente" a la factura o contrato cuando la mercancía tiene como remitente y destinatario a la misma persona natural o jurídica y no ha sido objeto de venta o transferencia a un tercero⁴.

De manera complementaria, se considera pertinente indicar que el artículo 191 del RLGA regula el despacho mediante declaración simplificada de importación para aquellas mercancías que por su valor no tengan fines comerciales, o si los tuvieren no son significativos para la economía del país⁵, en cuyo contexto, el último párrafo del inciso b) del numeral 5 de la sección VII del procedimiento DESPA-PE.01.01 permite al importador, dueño o consignatario que no cuente con la factura, ticket de pago, boleta de venta u otro documento equivalente del proveedor, presentar una declaración jurada del valor conforme al modelo referencial del anexo II del mencionado procedimiento.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se concluye que en la importación para el consumo solo se puede aceptar una declaración jurada en calidad de "documento equivalente" a la factura o contrato cuando la mercancía tiene como remitente y destinatario a la misma persona natural o jurídica y no ha sido objeto de venta o transferencia a un tercero.

CPM/eas
CA109-2022

³ Énfasis añadido.

⁴ En la consulta se cita el Informe N° 116-2015-SUNAT/5D1000, en el cual se opina a favor de la aplicación del método de analogía para cubrir el vacío o deficiencia verificado en el supuesto evaluado; sin embargo, los argumentos desarrollados no resultan aplicables al presente caso por no existir un vacío legal.

⁵ Tales como, obsequios cuyo valor FOB no exceda los mil dólares de los Estados Unidos de América o importaciones cuyo valor FOB no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
ENCARGADO (E)
30/12/2022 20:36:52